



T.NFP  
S/0002285/1415

## CIRCULAR Nº 18 - TEMPORADA 2014/2015

**Ref.: Circular nº 34 de la RFEF. Directrices generales sobre el desarrollo de los partidos.**

Por medio de la presente Circular se pone en conocimiento de las entidades afiliadas a esta Liga Nacional de Fútbol Profesional y al resto de miembros que forman parte de la RFEF que, en relación con lo signficado en la Circular nº 34 del día de hoy de esa Real Federación, bajo el título, “*Directrices generales sobre el desarrollo de los partidos*” y en cuyo penúltimo párrafo se establece literalmente: <<La Circular nº 13 de la LFP contraviene la normativa de la Real Federación Española de Fútbol, por lo que la misma debe tenerse por no puesta, y no se reconoce la figura de “responsable de la LFP en los partidos”, ni las funciones que la meritada circular les reconoce, que corresponden al árbitro y al delegado de Campo en cada caso>> –sic- esta Liga Nacional se encuentra obligada a realizar las siguientes manifestaciones:

1. En primer lugar, la LFP manifiesta su sorpresa ante el claro desconocimiento, por parte de la Real Federación, de lo establecido en el vigente Convenio de Coordinación, suscrito el pasado día 11 de agosto del 2014.

En concreto, dicho Convenio atribuye en exclusiva a la LFP, entre otras materias para su regulación y control, las relativas a determinar las personas autorizadas a permanecer en el perímetro del terreno de juego. Así, la cláusula VI.7ª del referido Convenio dispone que: “**Se consideran materias cuya competencia para su regulación y control corresponden a la LNFP, las siguientes: 7ª Determinación de las personas autorizadas a permanecer en el perímetro del terreno de juego.** En todo caso deberá dar traslado a la RFEF de los acuerdos que adopte en la materia a fin de que por aquélla se incluyan en sus reglamentos” (la negrita, cursiva y subrayado son nuestros).

2. Como consecuencia de ello, en el legítimo ejercicio de las competencias materiales expresamente atribuidas por esa Real Federación a esta Liga Nacional previamente citadas, la LFP dictó, con fecha 17 de octubre del 2014, la Circular nº 13 de la presente temporada deportiva que, entre otras cuestiones, procede a desarrollar el contenido de la referida cláusula VI. 7º del Convenio de Coordinación, atribuyendo a los responsables de partido de la LFP, entre otras competencias, las referentes a permanecer en el perímetro del terreno de juego, al objeto de desarrollar las funciones propias de su cargo allí referenciadas.
3. Dicha Circular, como es práctica habitual y exige el vigente Convenio de Coordinación fue oportunamente trasladada a la RFEF, en fiel cumplimiento de lo pactado en la repetida cláusula VI.7º del mismo, por lo que, en la actualidad, se encuentra plenamente vigente. Todo ello sin perjuicio, además, de que el artículo 23 del Libro IV del Reglamento General de la LFP dispone que “**tendrán acceso a los estadios aquellas personas acreditadas por la Liga Nacional de Fútbol Profesional**” (la negrita, cursiva y subrayado son nuestros).



Asimismo, cabe tener presente que el propio Reglamento General de la RFEF, citado en la reiterada Circular federativa del día de hoy, atribuye que las disposiciones contenidas en el Libro III del Reglamento General de la RFEF (entre las que se incluyen los artículos 215, 216, 231 y 232 allí citados) lo son sin perjuicio de las competencias otorgadas a la LFP por la RFEF en virtud del Convenio de Coordinación. En concreto, la disposición adicional primera al Libro III del Reglamento General presenta el siguiente tenor literal **“Además de las disposiciones que se contienen en el presente Libro, serán de aplicación las que, tratándose de clubs de carácter profesional, emanen de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el legítimo ejercicio de las competencias que, en su caso, se le otorguen a través de convenio suscrito con la RFEF o disponga la legislación vigente”** (la negrita, cursiva y subrayado son nuestros).

4. En consecuencia, la Circular nº 13 de la presente temporada de la LFP deviene de obligado cumplimiento, **tanto para los Clubes/SAD afiliados a la LFP, como para todo el personal federativo** (directivos, delegado informador, miembros de comités, árbitros, etc...) y, por lo tanto, cualquier actuación que pudiera eventualmente contravenir su contenido supondría, entre otras consecuencias, además de (i) una vulneración del acervo jurídico vigente (tanto del propio General de la RFEF, como del Reglamento General de la LFP antes citados) y de los actos propios de esa RFEF, que han admitido la presencia de los responsables de la LFP en los partidos hasta la fecha actual, (ii) un flagrante incumplimiento del régimen jurídico de coordinación libremente pactado entre la RFEF y la LFP, con las gravísimas consecuencias jurídicas y económicas que todo ello conllevaría para esa estimada Real Federación.

Lo que se comunica a los efectos de su general conocimiento y a los efectos oportunos, en su caso.

Madrid, a 30 de enero del 2015

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL  
DIRECTORA LEGAL**

Fdo.: María José López Lorenzo